



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3661/2019

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA<sup>1</sup>

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil diecinueve.

**RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 0101000245019, interpuesta por el particular.

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>LPADF:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>PJF:</b>	Poder Judicial de la Federación.
<b>Sistema Nacional de Transparencia</b>	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.

<sup>1</sup> Proyectista José Mendiola Esquivel

---

**GLOSARIO**

---

<b>Sujeto Obligado:</b>	Secretaría de Gobierno.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, en su calidad de Sujeto Obligado.

---

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1. Inicio.** El dos de septiembre<sup>2</sup>, el ahora recurrente presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 0101000245019, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

**Modalidad en la que solicita el acceso a la información:**

*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*

**Descripción clara de la solicitud de información:**

*Favor de proporcionar el documento por medio del cual se validó la estructura de la unidad de transparencia de la secretaria de gobierno, favor de proporcionar el nombre, actividades, curriculum vitae de todos los que laboran en la unidad de transparencia, favor de proporcionar el sueldo de cada uno de los miembros de la unidad de transparencia y el cargo que ostentan... El documento por medio del cual se le proporcionó el nombramiento a la titular cómo subdirectora de la unidad de transparencia (así se encuentra en el portal de transparencia)*

...(Sic)

**Datos para facilitar su localización:**

*Secretaría de gobierno de la CDMX*

...” (Sic)

---

<sup>2</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

**1.2. Respuesta.** El seis de septiembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“...

*Al respecto le informamos:*

*Con fundamento en los Lineamientos para la gestión de Solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, Título Primero, Capítulo Único, Disposiciones Generales, Numeral 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:*

*7. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquéllas que se refieran al mismo requerimiento de información.*

*En tal sentido, se adjunta al presente, el oficio: SG/DGAyF/CACH/3571/2019, firmado por la C. Laura Sánchez Dávalos, Coordinadora de Administración de Capital Humano; a través del cual la Unidad Administrativa da respuesta por lo que hace a sus facultades, respondiendo a los folios antes mencionados en virtud de que se refieren al mismo requerimiento de información.*

*...” (Sic)*

Asimismo, el *Sujeto Obligado* adjuntó copia simple de los siguientes documentos: Oficio núm. SG/DGAyF/CACH/3571/2019 de fecha dos de septiembre, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y signada por la Coordinadora de Administración de Capital Humano, en los siguientes términos:

“...

*En atención al oficio SG/UT/4343/2019, mediante el cual remitió la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folios 101000240419, 101000240519 presentada por “[...]”, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en los siguientes términos:*

*[Se transcribe la solicitud de información]*

*Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, fracciones XVI y XXV, 21 y 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM) y 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le informo en los siguientes términos:*

*[Se transcribe la solicitud de información]*

Adjunto al presente CD que contiene el Dictamen de Estructura Orgánica D-SEGOB-11/010119 de la Secretaría de Gobierno, mismo que incluye la Unidad de Transparencia, dictaminado favorablemente por la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo • Administrativo, con vigencia a partir del 01 de enero del presente año.

[Se transcribe la solicitud de información]

NOMBRE	DENOMINACIÓN DE PUESTO	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO
Karam Blanco Karime	Subdirectora de la Unidad de Transparencia	\$35,248.00
Miranda Montoya Blas	Lider Coordinador de Proyectos "B"	\$22,102.00
Miranda Álvarez Rosa Maria Karla	Secretaria	\$8,536.58
Coronado Nava Teresita De Jesús	Profesional en carrera biol.quim. -PR "C"	\$10,494.00
Rebollar Flores Luisa Malinalli	Profesional en carrera biol.quim. -PR "C"	\$10,494.00
Serrano De la Rosa Patricia	Administrativo Coordinador -PR "C"	\$7,912.00

Por lo que refiere a las actividades, le comento que en los archivos que forman parte de esta Coordinación no obra información relacionada al respecto; no obstante, quien pudiera pronunciarse es la Unidad de Transparencia.

Con apoyo en el acuerdo 10721S0103-0812016, aprobado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante el cual emite el Criterio que deberán aplicar los entes obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial, el cual a la letra establece, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016:

**ACUERDO PRIMERO.** Se aprueba para su observancia y aplicación de los Sujetos Obligados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el siguiente Criterio: Cuando la información que se brindará en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública contenga datos personales, deberá procederse conforme a lo establecido en los artículos 89, párrafo quinto; 90, fracciones II, VIII y XII; así como el artículo 173 primer párrafo, de la LTAIPRC, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita el acuerdo mediante el cual se restringirá el acceso a los datos personales existentes por revestir el carácter de confidencial.

En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.

En caso de que la información solicitada contenga datos confidenciales distintos a los que previamente el Comité de Transparencia haya clasificado como confidencial, la respuesta a dicha solicitud deberá someterse a consideración del dicho Comité.

SEGUNDO...,"

Con base en dicho criterio, se concluye que cuando en una solicitud requieran datos personales de la misma naturaleza que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia,

la Unidad Administrativa que la detente la información en coordinación con la Unidad de Transparencia la atenderán, refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.

Bajo ese contexto, le informo que en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 29 de junio de 2018, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, a través de los ACUERDOS03/CTSG/2906/2018, confirmó la clasificación como información restringida en su modalidad de confidencial, la contenida en el curriculum vitae; es decir, información de la misma naturaleza, para mayor referencia se transcriben los acuerdos antes citado:

ACUERD003ICTSG1290612018

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII, 90 fracción II, 169, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como, el artículos 3 fracciones V, IX, XVI y 74 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, CONFIRMA la clasificación como de acceso restringido en la modalidad de CONFIDENCIAL la información contenida en los currículum vitae del personal de la Secretaría de Gobierno, requeridos mediante solicitud de folio 0101000080618, tales como son: fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, nacionalidad, domicilio particular, estado civil, registro federal de contribuyente, clave única de registro de población, firma, correo electrónico particular, números telefónicos, calificaciones o promedio obtenido en diversos estudios, cursos, diplomados, posgrados, etc., nombre de la tesis o tesina mediante la cual obtuvo el título de licenciatura, maestría o doctorado, hobbies o deportes que practica, asociaciones a las que pertenece y las redes sociales particulares, fotografía, por lo que la Secretaría de Gobierno tiene la obligación de protegerlos, tratarlos con secrecía, ello con la finalidad de garantizar que solo los titulares puedan tener acceso a sus datos y solamente existiendo el consentimiento expreso del particular puede dar acceso a terceros, además son datos que no son susceptibles de proporcionarse puesto que identifican o pueden hacer identificable de forma plena a una persona, su vida, honor e imagen, es decir, la información contenida en el curriculum vitae de las personas de las cuales requiere la información está relacionada estrechamente con el consentimiento de darlos, invasión a su vida privada, honor y propia imagen, y que al revelarse también lo pondrían en situación de desprestigio, estigmatización, entre otros, por lo que de revelarse dicha información, sin el consentimiento expreso del titular de los datos, pondría en situación de vulnerabilidad su seguridad e integridad física, tanto del titular de la misma, como de sus familiares. Lo anterior, por tratarse de datos personales, los cuales comprenden información relativa a todos aquellos datos numéricos, alfabéticos, gráficos, acústicos o de cualquier otro tipo correspondientes a una persona física, identificada o identificable, tales como las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio y teléfonos particulares, vida familiar, privada íntima y afectiva, información genética, número de seguridad social, la huella digital, preferencias sexuales, estado de salud física o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales, creencias o convicciones religiosas, filosóficas o morales u otra análogas que afecten su intimidad, y toda aquella información que se encuentra en posesión de los entes obligados, susceptible de ser tutelada por el derechos fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad; y aquella que la ley prevea como tal. Siendo menester señalar que, dicha información

*mantendrá este carácter de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, de manera indefinida y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones."*

*Por lo anterior, remito a usted versión pública de los Curriculum Vitae de los CC. Karam Blanco Karime, Miranda Montoya Blas, Miranda Álvarez Rosa María Karla, Coronado Nava Teresita De Jesús, Rebollar Flores Luisa Malinalli, Serrano De la Rosa Patricia.*

*[Se transcribe la solicitud de información]*

*Se anexa copia fotostática del nombramiento de la Subdirectora de la Unidad de Transparencia en la Secretaría de Gobierno.  
...." (Sic)*

Versión Pública del Curriculum Vitae de Karime Karam Blanco.

Versión Pública del Curriculum Vitae de Blas Miranda Montoya.

Versión Pública del Curriculum Vitae de Maria Karla Miranda Álvarez.

Versión Pública del Curriculum Vitae de Teresita de Jesús Coronado Nava.

Versión Pública del Curriculum Vitae de Luisa Malinalli Rebollar Flores.

Versión Pública del Curriculum Vitae de Patricia Serrano de la Rosa.

Nombramiento a nombre de Karime Karam Blanco de fecha dos de enero, como Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Enlace Institucional, de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional, adscrita a la Oficina de la Secretaría de Gobierno.

Dictamen de Estructura Orgánica núm. D-SEGOB-11/010119.

**1.3. Recurso de Revisión.** El doce de septiembre, se recibió por medio de la *Plataforma* el recurso de revisión en los siguientes términos:

*"...*  
***Acto que se Recurre y Puntos Petitorios***

*La respuesta emitida por la Unidad de Transparencia esta incompleta, no me brindaron cabalmente atención a cada uno de los puntos de mi solicitud.*



...” (Sic)

## II. Admisión e instrucción.

**2.1. Recibo.** El doce de septiembre, se recibió por medio de la *Plataforma* el recurso de revisión presentado por el *recurrente*, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El dieciocho de septiembre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **RR.IP. 3661/2019** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>3</sup>

**2.3. Admisión de pruebas y alegatos.** El diez de octubre, se recibió en este *Instituto* correo electrónico dirigido al Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, en los siguientes términos:

“...

*Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en cumplimiento a lo establecido en el “Acuerdo por el que se aprueba el uso de medios electrónicos para realizar notificaciones relativas a los medios de Impugnación, Denuncias y Procedimientos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”, aprobado mediante acuerdo 0561/SO/27-03/2019 el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.*

*En representación de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, en este acto y dentro del término establecido para tal efecto, adjunto documentación a los ALEGATOS del Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP. 3661/2019, interpuesto por [...], en contra de esta Secretaría de Gobierno y aprobada por el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificado en esta Unidad de Transparencia mediante correo electrónico institucional el día 4 de Octubre del presente año a las 13:32 horas.*

....” (Sic)

---

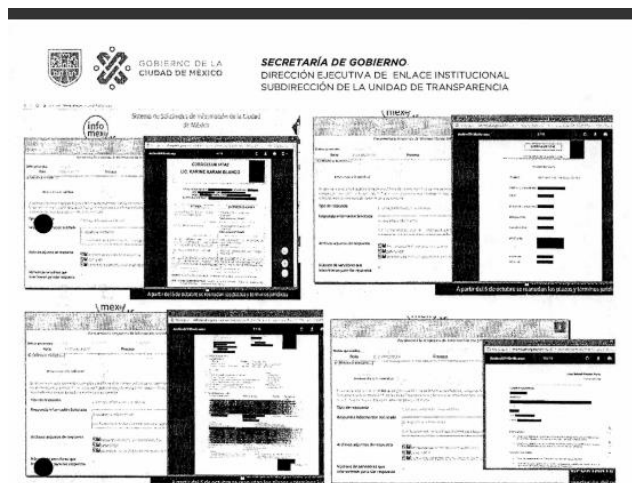
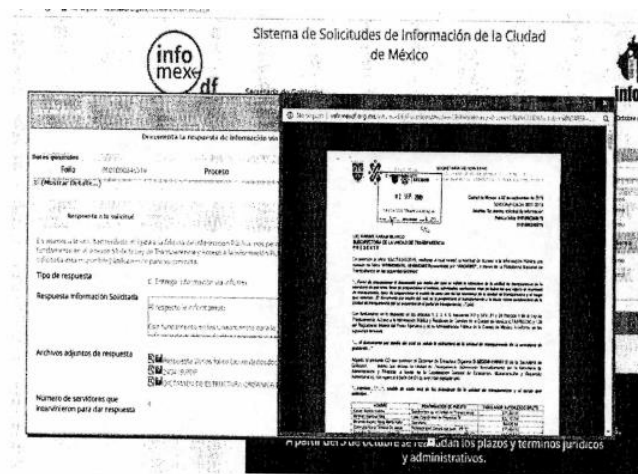
<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el cuatro de octubre a las partes por medio de correo electrónico.





De sus requerimientos "favor de proporcionar "favor de proporcionar el nombre, actividades, currículum vitae de todos los que laboran en la unidad de transparencia, favor de proporcionar el sueldo de cada uno de los miembros de la unidad de transparencia y el cargo que ostentan...", en fecha 28 de Agosto mediante oficio SG/UT/4343/2019 (ANEXO 1), a través del cual se le solicitó a la Dirección General de Administración y Finanzas, la búsqueda de información en los archivos a su cargo, toda vez que se detectó pudiese generar la información que usted requería.

Por lo anterior, en fecha 2 de Septiembre la Unidad Administrativa dio respuesta a lo solicitado mediante oficio SG/DGAF/CACH/3571/2019 (ANEXO 2), el cual contenía información con relación al "nombre, sueldo, currículum vitae y cargo" del personal adscrito a esta Unidad de Transparencia, mismo que también se le envió a usted por la Plataforma Nacional de Transparencia con el nombre "240419.PDF"





Calle Fernando de Alva Ixtlóchitl 185, piso 2, colonia Tránsito,  
 alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México.  
 Tel. 57 09 26 49

Ciudad INNOVADORA  
 Y DE DERECHOS

Así también, en el oficio SG/DGAYF/CACH/3571/2019 (ANEXO 2), la Coordinación de Administración de Capital Humano mencionó lo siguiente; "Por lo que refiere a las actividades, le comento que en los archivos que forman parte de esta Coordinación no obra información relacionada al respecto; no obstante, quien pudiera pronunciarse es la Unidad de Transparencia", de lo anterior, me permito mencionar las actividades de todos los que laboran en esta Unidad de Transparencia.

NOMBRE	DENOMINACIÓN DE PUESTO	ACTIVIDADES
Karam Blanco Karime	• Subdirector	Supervisar las actividades relacionadas con la atención y seguimiento de las solicitudes de información pública y sobre derechos ARCO presentadas ante el sujeto obligado; fomentar la Cultura de la Transparencia; dar asesoría y capacitación en la materia; Formular el programa anual de capacitación en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental.
Miranda Montoya Blas	• Líder Coordinador de Proyectos	Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo el correspondiente resguardo.  Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes de información sobre: La elaboración de solicitudes de información; Trámites y procedimientos que deben realizarse para solicitar información y las instancias a las que puede acudir a solicitar orientación, consultas o interponer quejas sobre la prestación del servicio.
Miranda Álvarez Rosa María Karla	• Secretaria	Actividades administrativas.
Coronado Nava Teresita de Jesús	• Analista Dictaminador	Capturar, ordenar, analizar, procesar y dar seguimiento a las solicitudes de información pública presentadas ante el sujeto obligado.
Rebollar Flores Luisa Malinalli	• Analista Informático	Operar los sistemas digitales del sujeto obligado que garantizan el Derecho a Acceso a Información. Recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia a las que refiere la Ley. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales y actualizarlo.
Serrano De La Rosa Patricia	• Analista Jurídico	Atender y dar seguimiento a los medios de impugnación presentados en contra del sujeto obligado.

De su requerimiento "El documento por medio del cual se le proporcionó el nombramiento a la titular cómo subdirectora de la unidad de transparencia (así se encuentra en el portal de transparencia)", en el mismo sentido que sus requerimientos anteriores, se adjuntó como respuesta el día 6 de Septiembre.



En tal sentido, y atendiendo al principio de "MÁXIMA PUBLICIDAD", me permito adjuntarle al presente los anexos mencionados anteriormente, con relación a la Respuesta Complementaria relativa a su requerimiento ...." (Sic)

Oficio núm. SG/UT/4343/2019 de fecha veintiocho de agosto, dirigido al Director General de Administración y Finanzas y signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

Con base a la solicitud registrada con fecha de inicio de trámite el día 28 de agosto del 2019, en la Plataforma Nacional de Transparencia con números de folios: 0101000240419 y 0101000240519, presentada por "ANONIMO" en las que solicita:

[Se transcribe la solicitud de información]

Por lo anterior solicitamos su amable colaboración a efecto de que gire sus instrucciones a quien corresponda con el fin de que busque e integre la información que obre en los archivos del área a su cargo, para que dentro del ámbito de su competencia la envíe de forma impresa y en archivo electrónico a través del correo [ojp\\_secgob@cdmx.gob.mx](mailto:ojp_secgob@cdmx.gob.mx)

La atención correspondiente deberá brindarla, según sea el caso, de conformidad con los términos que se detallan en la siguiente tabla:

<b>Plazos de respuesta o posibles notificaciones</b>	
Respuesta en caso de no ser competente.	<b>24 horas</b> siguientes a partir de la recepción del presente.
Prevención para aclarar o completar la solicitud.	<b>24 horas</b> siguientes a partir de la recepción del presente.
Respuesta a la solicitud.	<b>3 días hábiles</b> siguientes a partir de la recepción del presente.
Respuesta para convocar al Comité de Transparencia, por la Inexistencia o Clasificación de información como de Acceso Restringido.	<b>3 días hábiles</b> siguientes a partir de la recepción del presente.

En caso de requerir ampliación de plazo para la entrega de la información, se deberá realizar por escrito señalando la fecha en la cual proporcionará la respuesta correspondiente. Sólo podrá ampliarse, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, y no podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido de la unidad administrativa en el desahogo de la solicitud.

Por otra parte, si la información solicitada se considera de acceso restringido, en su modalidad de confidencial o reservada deberá fundar y motivar la clasificación correspondiente, en términos de lo dispuesto en el Título Sexto, Información Clasificada, Capítulo I "De las Disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información" de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPyRC), o en su caso comunicar si la información requerida forma parte de algún Sistema de Datos Personales de la Secretaría de Gobierno.

Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en el Título Séptimo, Procedimientos de Acceso a la Información Pública, Capítulo I del Procedimiento de Acceso a la Información de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPyRC). ...." (Sic)

Oficio núm. SG/DGAyF/CACH/3571/2019 de fecha dos de septiembre, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y signada por la Coordinadora de Administración de Capital Humano, en los mismos términos que el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución.

Versión Pública del Curriculum Vitae de Karime Karam Blanco.

Versión Pública del Curriculum Vitae de Blas Miranda Montoya.

Versión Pública del Curriculum Vitae de Maria Karla Miranda Álvarez.

Versión Pública del Curriculum Vitae de Teresita de Jesús Coronado Nava.

Versión Pública del Curriculum Vitae de Luisa Malinalli Rebollar Flores.

Versión Pública del Curriculum Vitae de Patricia Serrano de la Rosa.

Nombramiento a nombre de Karime Karam Blanco de fecha dos de enero, como Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Enlace Institucional, de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional, adscrita a la Oficina de la Secretaría de Gobierno.

Oficio núm. SG/UT/4467/2019 de fecha seis de septiembre, dirigido al solicitante y signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“...

*En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1, 2, 8 primer párrafo, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta a las solicitudes de información pública, registradas con los números de folio:*

*0101000240419, 0101000240519, 0101000243819, 0101000245019,*

*[Se transcribe la solicitud de información]*

*Al respecto le informamos:*

*Con fundamento en los Lineamientos para la gestión de Solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, Título Primero, Capítulo Único, Disposiciones Generales, Numeral 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:*

*[Se transcribe normatividad]*

*En tal sentido, se adjunta al presente, el oficio: SG/DGAyFICACH/3571/2019, firmado por la C. Laura Sánchez Dávalos, Coordinadora de Administración de Capital Humano; a través del cual la Unidad Administrativa da respuesta por lo que hace a sus facultades, respondiendo a los folios antes mencionados en virtud de que se refieren al mismo \*requerimiento de información.*



*Ale hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, se encuentra a su disposición para cualquier duda o aclaración sobre esta solicitud en el domicilio ubicado en Fernando de Alva Ixtlixóchitl, número 185, 2° piso, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06800, o en el teléfono 57414234, ext. 2021 o a través del correo electrónico [ut\\_secgob@secgob.cdmx.gob.mx](mailto:ut_secgob@secgob.cdmx.gob.mx)*

*Finalmente, le informo que, en caso de inconformidad con [a presente, usted podrá impugnar la misma por medio del recurso de revisión, dentro de [os 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de esta respuesta, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a [a Información Pública y Rendición de Cuentas de [a Ciudad de México. ...." (Sic)*

**2.4. Ampliación.** El Treinta de octubre, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

**2.5. Solicitud de Diligencias.** El Treinta de octubre, son fundamento en los artículos 240 y 241 de la *Ley de Transparencia*, así como los artículos 129, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria a la ley de la materia se requirió al *Sujeto Obligado* en vía de diligencias para mejor proveer, la información referente a:

- ❖ Copia simple de la versión íntegra de la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil dieciocho, por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México mediante el cual se remite el acuerdo ACUERDO03/CTSG/2906/2019, donde se confirma la clasificación de información restringida en su modalidad de confidencial la información contenida en los Currículos Vitae, y
- ❖ Copias simples, en versión íntegra, de todos los currículos vitae solicitados.

**2.6. Respuesta a las Diligencias.** El cinco de noviembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la solicitud de diligencias para mejor proveer, mediante el oficio núm.



SG/UT/5268/2019 de fecha cinco de noviembre, dirigido al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García y firmado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

*En relación a la notificación recibida el día 31 de Octubre, vía correo institucional por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en la cual solicita lo siguiente:*

*[Se transcriben diligencias]*

*Con el objeto de dar cumplimiento a lo requerido, me permito adjuntar la documentación solicitada, referente a el acuerdo ACUERD003/CTSG/2906/2018, de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, y copias simples de los currículos del personal adscrito a esta Unidad de Transparencia, la cual fue proporcionada por la C. Laura Sánchez Dávalos, Coordinadora de Administración de Capital Humano, mediante oficio SG/DGAyF/CACH/4536/2019.*

*Lo anterior, para dar cumplimiento a la entrega de la información solicitada por la ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en los plazos y formas establecidos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  
....” (Sic)*

Asimismo, el *Sujeto Obligado* adjuntó copia de los siguientes documentos:

Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho.

Oficio núm. SG/DGAyF/CACH/4536/2019 de fecha cinco de noviembre, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y firmado por la Coordinadora de Administración de Capital Humano, en los siguientes términos:

“ ...

*En atención al oficio SG/UT/5252/2019, mediante el cual remitió el Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP. 3661/2019, respecto a la solicitud de información pública folio 0101000245019, con la finalidad de dar cumplimiento a lo requerido por el Instituto, le sea enviados las “Copias simples, en versión íntegra, de todos los currículos vitae solicitados, del*

*personal adscrito a la Unidad de Transparencia, los cuales fueron proporcionados en fecha 02 de septiembre del presente año.*

*Sobre el particular adjunto al presente copia simples, en versión íntegra, de los currículos vitae de los CC. Karam Blanco Karime, Miranda Montoya Blas, Miranda Álvarez Rosa María Karla, Coronada Nava Teresita De Jesús, Rebollar Flores Luisa Malinalli, Serrano De la Rosa Patricia, mismos que fueron enviados a través del oficio SG/DGAYF/CACH/3571/2019 en atención a la solicitud de información pública con números de folios 101000240419 y 101000240519.*

*....” (Sic)*

Versión Íntegra del Curriculum Vitae de Karime Karam Blanco.

Versión Íntegra del Curriculum Vitae de Blas Miranda Montoya.

Versión Íntegra del Curriculum Vitae de María Karla Miranda Álvarez.

Versión Íntegra del Curriculum Vitae de Teresita de Jesús Coronado Nava.

Versión Íntegra del Curriculum Vitae de Luisa Malinalli Rebollar Flores.

Versión Íntegra del Curriculum Vitae de Patricia Serrano de la Rosa.

**2.7. Cierre de instrucción y turno.** El ocho de noviembre se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración del dictamen correspondiente e integrar el expediente RR.IP.3661/2019.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Integra, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones

I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de dieciocho de septiembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios del *recurrente*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

#### **I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

Los agravios que hizo valer el *recurrente* consisten, medularmente, señalando:

- Que la respuesta emitida estaba incompleta.

#### **II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

La Secretaría de Gobierno presentó como pruebas, los siguientes documentos:

- Correo electrónico de fecha nueve de octubre, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por el recurrente para recibir notificaciones;
- Copia simple del Oficio núm. SG/UT/4801/2019 de fecha nueve de octubre, dirigido al recurrente y signado por la Subdirección de la Unidad de Transparencia, en los términos señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución;
- Copia simple del Oficio núm. SG/UT/4343/2019 de fecha veintiocho de agosto, dirigido al Director General de Administración y Finanzas y signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, en los términos señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución;
- Oficio núm. SG/DGAyF/CACH/3571/2019 de fecha dos de septiembre, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y signada por la Coordinadora de Administración de Capital Humano, en los mismos términos que el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución. Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Integra de la Ciudad de México;
- Versión Pública del Curriculum Vitae de Karime Karam Blanco;
- Versión Pública del Curriculum Vitae de Blas Miranda Montoya;
- Versión Pública del Curriculum Vitae de Maria Karla Miranda Álvarez;
- Versión Pública del Curriculum Vitae de Teresita de Jesús Coronado Nava;
- Versión Pública del Curriculum Vitae de Luisa Malinalli Rebollar Flores;
- Versión Pública del Curriculum Vitae de Patricia Serrano de la Rosa;

- Nombramiento a nombre de Karime Karam Blanco de fecha dos de enero, como Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Enlace Institucional, de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional, adscrita a la Oficina de la Secretaría de Gobierno;
- Copia simple del Nombramiento a nombre de Karime Karam Blanco de fecha dos de enero, como Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Enlace Institucional, de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional, adscrita a la Oficina de la Secretaría de Gobierno, en los términos señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución;
- Copia simple del SG/UT/5268/2019 de fecha cinco de noviembre, dirigido al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García y signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, en los términos señalados en el numeral 2.6 de los antecedentes de la presente resolución;
- Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho;
- Copia simple del Oficio núm. SG/DGAyF/CACH/4536/2019 de fecha cinco de noviembre, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y signado por la Coordinadora de Administración de Capital Humano, en los términos señalados en el numeral 2.6 de los antecedentes de la presente resolución;
- Versión Íntegra del Curriculum Vitae de Karime Karam Blanco;

- Versión Íntegra del Curriculum Vitae de Blas Miranda Montoya;
- Versión Íntegra del Curriculum Vitae de Maria Karla Miranda Álvarez;
- Versión Íntegra del Curriculum Vitae de Teresita de Jesús Coronado Nava;
- Versión Íntegra del Curriculum Vitae de Luisa Malinalli Rebollar Flores, y
- Versión Íntegra del Curriculum Vitae de Patricia Serrano de la Rosa.

### III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales Integras**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

### CUARTO. Estudio de fondo.

#### I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado*, satisface la *solicitud* presentada por el *recurrente*.

#### II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos



personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Integrales, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la Secretaria de Gobierno, al formar parte de la Administración Integra de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

### III. Marco Normativo.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que:

“...

**Artículo 4. El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.**

**En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**

...

**Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:**

...

**XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;**

...

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

...

XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

...

Artículo 169. **La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.**

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

...

Artículo 173. **En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.**

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

**Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:**

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;**

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y**

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

...

**Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:**

**I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;**

**II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o**

**III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.**

...

**Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.**

...

**Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo*

*dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.  
....” (Sic)*

En este sentido, los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, señalan:*

*“... ”*

*II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados de conformidad con las disposiciones aplicables.*

*El sujeto obligado incluirá la estructura orgánica que da cuenta de la distribución y orden de las funciones que se establecen para el cumplimiento de sus objetivos conforme a criterios de jerarquía y especialización, ordenados mediante los catálogos de las áreas que integran el sujeto obligado; de tal forma que sea posible visualizar los niveles jerárquicos y sus relaciones de dependencia de acuerdo con el estatuto orgánico u otro ordenamiento que le aplique.*

*Se deberá publicar la estructura vigente, es decir, la que está en operación en el sujeto obligado y ha sido aprobada y/o dictaminada por la autoridad competente. En aquellos casos en los que dicha estructura no corresponda con la funcional, deberá especificarse cuáles puestos se encuentran en tránsito de aprobación por parte de las autoridades competentes. Si la estructura aprobada se modifica, los sujetos obligados deberán aclarar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, cuáles son las áreas de reciente creación, las que cambiaron de denominación (anterior y actual) y aquéllas que desaparecieron. Esta nota se conservará durante un trimestre, el cual empezará a contar a partir de la actualización de la fracción.*

*Los sujetos obligados que no tengan estructura orgánica autorizada deberán incluir una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, que explique la situación del sujeto obligado.*

*La estructura orgánica deberá incluir al titular del sujeto obligado y todos los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas, áreas, institutos o los que correspondan, incluido el personal de gabinete de apoyo u homólogo,*

*prestadores de servicios profesionales, miembros de los sujetos obligados, así como los respectivos niveles de adjunto, homólogo o cualquier otro equivalente, según la denominación que se le dé.*

*Asimismo, se publicará la estructura orgánica de la administración paramunicipal, desconcentrada y de los diversos institutos con que cuentan los municipios, ayuntamientos o delegaciones.*

***Por cada área registrada, el sujeto obligado deberá incluir la denominación de las áreas que le están subordinadas jerárquicamente, así como las atribuciones, responsabilidades y/o funciones conferidas por las disposiciones aplicables a los(as) servidores(as) públicos(as) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad.*** Asimismo, se deberá registrar, en su caso, el número de prestadores de servicios profesionales contratados y/o de los miembros integrados de conformidad con las disposiciones aplicables (por ejemplo, en puestos honoríficos o que realicen actos de autoridad).

*Todos los sujetos obligados deberán publicar una nota que especifique claramente que los prestadores de servicios profesionales reportados no forman parte de la estructura orgánica en virtud de que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura orgánica.*

*Además, se publicará un hipervínculo al organigrama completo, con el objetivo de visualizar la representación gráfica de la estructura orgánica, desde el puesto del titular del sujeto obligado hasta el nivel de jefatura de departamento u homólogo y, en su caso, los prestadores de servicios profesionales y/o cualquier otro tipo de personal adscrito*

*Respecto de los sujetos obligados que no forman parte de los organismos gubernamentales la estructura orgánica hará referencia a los cargos equivalentes conforme a su normatividad interna*

...  
***XVII. La información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto***

*La información que los sujetos obligados deberán publicar en cumplimiento a la presente fracción es la curricular no confidencial relacionada con todos los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen actualmente un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en el sujeto obligado – desde nivel de jefe de departamento o equivalente y hasta el titular del sujeto obligado–, **que permita conocer su trayectoria** en el ámbito laboral y escolar.*

De lo anterior, se desprende que:

- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley de Transparencia, se realizara bajo los principios de máxima publicidad y pro persona;
- Se entiende por datos personales cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable;
- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad;
- En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.
- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de información;
- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación;
- Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos



medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia;

- La estructura orgánica completa, se considera una obligación común de transparencia;
- Entre los criterios que debe de contener la información de la estructura orgánica completa, los Sujetos Obligados, deberá incluir las atribuciones, responsabilidades y/o funciones conferidas por las disposiciones aplicables a los(as) servidores(as) públicos(as) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad;
- La información curricular se considera una obligación común de transparencia, y
- Entre los criterios que debe de contener la información curricular para el cumplimiento de esta obligación común de transparencia, se debe dar cuenta de la información que permita conocer de la trayectoria laboral y escolar.

### III. Caso Concreto.

El particular presentó una *solicitud*, mediante la cual requirió los siguientes contenidos de información:

- 1.- Documento por medio del cual se validó la estructura de la Unidad de Transparencia;
- 2.- Nombre de las personas servidoras públicas que integran la Unidad de Transparencia;
- 3.- Actividades de las personas servidoras públicas que integran la Unidad de Transparencia;

- 4.- Curriculum de las personas servidoras públicas que integran la Unidad de Transparencia;
- 5.- Sueldo de las personas servidoras públicas que integran la Unidad de Transparencia, y
- 6.- Nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia como Subdirectora de la Unidad de Transparencia de acuerdo a su Portal de Transparencia.

En respuesta el *Sujeto Obligado*, por medio de la Coordinación de Administración de Capital Humano, señaló al respecto:

En relación al **primer requerimiento de información**, se remitió copia del Dictamen de Estructura Orgánica núm. D-SEGOB-11/010119.

En respuesta al **segundo y quinto requerimiento de información**, señaló un recuadro donde relacionaba a los integrantes de la Unidad de Transparencia, con la denominación de su puesto y el tabulador autorizado bruto, por lo que se considera que el *Sujeto Obligado* dio respuesta a dichos requerimientos de información.

En relación al **tercer requerimiento de información**, el *Sujeto Obligado*, realizó una manifestación donde la Coordinación de Administración de Capital Humano, señalaba no contar con mayores elementos y sugería el turnado interno a la propia Unidad de Transparencia, por lo que se considera que el *Sujeto Obligado* no atendió a cabalidad dicho contenido de información.

En relación al **cuarto requerimiento de información**, remitió copia en versión pública de los curriculum vitae de las personas servidoras públicas que integran la Unidad de Transparencia del *Sujeto Obligado*, y refirió sobre dichas versiones públicas, que en base al Acuerdo 0721S0103-0812016 emitido por este *Instituto*, mediante el cual se refiere que en caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva *solicitud*, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.

En este sentido, indicó que en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 29 de junio de 2018, el Comité de Transparencia de la secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, a través de los ACUERDOS03/CTSG/2906/2018, confirmó la clasificación como información restringida en su modalidad de confidencial, confirmando la clasificación de los datos personales referentes a la información contenida en los curriculum vitae tales como son: fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, nacionalidad, domicilio particular, estado civil, registro federal de contribuyente, clave única de registro de población, firma, correo electrónico particular, números telefónicos, calificaciones o promedio obtenido en diversos estudios, cursos, diplomados, posgrados, etc., nombre de la tesis o tesina mediante la cual obtuvo el título de licenciatura, maestría o doctorado, hobbies o deportes que practica, asociaciones a las que pertenece y las redes sociales particulares, fotografía.

Por último, en referencia al **sexto requerimiento de información**, se adjuntó el nombramiento a nombre de Karime Karam Blanco de fecha dos de enero, como

Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Enlace Institucional, de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional, adscrita a la Oficina de la Secretaría de Gobierno.

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la hoy recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el cual señaló, su inconformidad ya que la respuesta emitida estaba incompleta.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado*, reiteró los términos de la respuesta a la *solicitud*.

En relación al **primer requerimiento de información**, se remitió copia del Dictamen de Estructura Orgánica núm. D-SEGOB-11/010119, en el cual se señala:

“ ...

*Atendiendo el compromiso de Gobierno de mejorar en calidad y oportunidad la prestación del servicio público en todos los sectores de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría de Administración y Finanzas a través de la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, dictamina favorablemente la Estructura Orgánica de la Secretaría de Gobierno, con vigencia a partir del 01 de enero de 2019, por lo que deberá ajustarse de manera estricta a los términos del presente dictamen, así como a los organigramas anexos.*

OFICINA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO		
CANTIDAD	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NIVEL
1	Secretaría de Gobierno	48
1	Secretaría Particular	44
1	Asesor "A"	43
1	Asesor "B"	43
1	Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional	45
1	Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Políticas Públicas	43
1	Dirección de Planeación	39
1	Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo de Políticas Públicas	27
1	Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento de Políticas Públicas	27
1	Dirección Ejecutiva de Análisis Informativo	43
1	Subdirección de Información de Análisis de Datos	29
1	Jefatura de Unidad Departamental de Análisis de Datos	27
1	Jefatura de Unidad Departamental de Redes Sociales y Tecnologías	27
1	Jefatura de Unidad Departamental de Información	27
1	Líder Coordinador de Proyectos de Recolección de Información	24
1	Dirección Ejecutiva de Acuerdos	43
1	Subdirección de Seguimiento de Acuerdos	29
1	Dirección Ejecutiva de Enlace Institucional	43
1	Coordinación de Vinculación	34
1	Subdirección de la Unidad de Transparencia	29
1	Líder Coordinador de Proyectos de Solicitudes de Información	24
1	Subdirección de Control de Gestión y Atención Ciudadana	29

No obstante, lo anterior se observa que el documento no incluye el anexo correspondiente a los organigramas, por lo que se considera que el *Sujeto Obligado* no atendió a cabalidad la entrega de la información en referencia a dicho contenido de información. Fortalece lo anterior el Criterio 20/10 emitido por el *Instituto Nacional*, mismo que señala:

**Los anexos son parte integral del documento principal.** Cuando un documento gubernamental contiene anexos éstos se consideran parte del documento, ya que a partir de él se explican o detallan diversas cuestiones relacionadas con la materia del mismo. En esta tesitura, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, particularmente en aquellas que no aludan expresamente a estos últimos, las dependencias y entidades deberán considerar que las mismas refieren a los documentos requeridos, así como a los anexos correspondientes, salvo que el solicitante manifieste su deseo de acceder únicamente al documento principal.<sup>4</sup>

En respuesta al **segundo y quinto requerimiento de información**, el *Sujeto Obligado* señaló un recuadro donde relacionaba a los integrantes de la Unidad de Transparencia, con la denominación de su puesto y el tabulador autorizado bruto, por lo que se considera que el *Sujeto Obligado* dio respuesta a dichos requerimientos de información.

En relación al **tercer requerimiento de información**, el *Sujeto Obligado*, realizó una manifestación donde la Coordinación de Administración de Capital Humano, señalaba no contar con mayores elementos y sugería el turnado interno a la propia Unidad de Transparencia.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con la *Ley de Transparencia*, las atribuciones y funciones de los servidores públicos, constituye un elemento que

---

<sup>4</sup> Criterio 20/10 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

debe de incluir el cumplimiento de la fracción II del artículo 121 de la Ley en la materia, en este sentido la normatividad emitida por el *Sistema Nacional de Transparencia*, señala al respecto que por cada área registrada, el sujeto obligado deberá incluir la denominación de las áreas que le están subordinadas jerárquicamente, así como las atribuciones, responsabilidades y/o funciones conferidas por las disposiciones aplicables a los(as) servidores(as) públicos(as) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad.

En este sentido el *Sujeto Obligado* deberá remitir las atribuciones, responsabilidades y/o funciones conferidas a las personas servidoras públicas adscritas a la Unidad de Transparencia.

En relación al **cuarto requerimiento de información**, remitió copia en versión pública de los curriculum vitae de las personas servidoras públicas que integran la Unidad de Transparencia del *Sujeto Obligado*, y refirió sobre dichas versiones públicas, que en base al Acuerdo 0721S0103-0812016 emitido por este *Instituto*, mediante el cual se refiere que en caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva *solicitud*, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.

En este sentido, indicó que en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 29 de junio de 2018, el Comité de Transparencia de la secretaría de Gobierno de la Ciudad de



México, a través de los ACUERDOS03/CTSG/2906/2018, confirmó la clasificación como información restringida en su modalidad de confidencial, confirmando la clasificación de los datos personales referentes a la información contenida en los currículum vitae tales como son: fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, nacionalidad, domicilio particular, estado civil, registro federal de contribuyente, clave única de registro de población, firma, correo electrónico particular, números telefónicos, calificaciones o promedio obtenido en diversos estudios, cursos, diplomados, posgrados, etc., nombre de la tesis o tesina mediante la cual obtuvo el título de licenciatura, maestría o doctorado, hobbies o deportes que practica, asociaciones a las que pertenece y las redes sociales particulares, fotografía.

Al respecto de la naturaleza de los datos personales en comento es importante señalar que:

**Fecha de nacimiento.** La fecha de nacimiento es un dato personal, toda vez que consiste en información concerniente a una persona física identificada o identificable; dicho dato está estrechamente relacionado con la edad, por tanto, al dar a conocer la fecha de nacimiento de una persona se revelaría los años con que cuenta la misma. En esa tesitura, se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.

**Lugar de nacimiento.** Referente al lugar de nacimiento se trata de un dato personal en los mismos términos que la nacionalidad, en virtud de que la difusión de éste revela el estado o país del cual es originario un individuo, es decir, que el otorgar acceso a dicha información permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, el cual sólo concierne a la vida privada de las personas. Por tanto, el lugar de nacimiento debe ser considerado como un dato de

carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 186 de la *Ley de Transparencia*.

**Edad.** En cuanto a la edad, este *Instituto* advierte que es información que por su propia naturaleza incide en la esfera privada de los particulares; lo anterior, dado que la misma se refiere a los años cumplidos por una persona física identificable, que incluso podría dar cuenta de su fecha de nacimiento; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial en términos del artículo 186 de la *Ley de Transparencia*.

**Nacionalidad.** Por lo que se refiere a la nacionalidad una persona, se considera como un dato personal, en virtud de que su difusión revelaría el país del cual es originario un individuo, es decir, se puede identificar el origen geográfico, territorial o étnico de una persona. Por lo que, se considera un dato confidencial en términos del artículo 186 de la *Ley de Transparencia*.

**Domicilio y/o dirección.** El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por del artículo 186 de la *Ley de Transparencia*.

**Estado civil.** El estado civil es un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares, por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial, en términos del artículo 186 de la *Ley de Transparencia*.

**RFC.** El Registro Federal de Contribuyente es un dato personal, puesto que, para su obtención, es necesario acreditar previamente, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros datos, por medio de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento.

Por su parte, es de señalar que las personas tramitan su Registro Federal de Contribuyente con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Por lo tanto, se desprende que el Registro Federal de Contribuyentes de una persona física, al ser un elemento susceptible de ser vinculado con el nombre de su titular, permite identificar, entre otros datos, la edad, así como la homoclave, siendo ésta última única e irrepetible, es que se concluye que éste es un dato personal y por tanto constituye información confidencial en términos del artículo 186 de la *Ley de Transparencia*.

**CURP.** De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la *Ley General de Población*, la CURP se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas. En ese sentido, la CURP se integra a partir de los siguientes datos: Nombre (s) y apellido (s); Fecha de nacimiento; Lugar de nacimiento; Sexo, y Homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación, por tanto constituye información confidencial en términos del artículo 186 de la *Ley de Transparencia*.

**Firma.** Es considerada un dato personal concerniente a una persona física, al tratarse de información gráfica a través de la cual su titular exterioriza su voluntad en actos públicos y privados. En el caso de servidores públicos la firma es

información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público.

En el presente caso se aprecia que la emisión de la firma no fue expedida en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, por lo que, al ser un dato concerniente a una persona física, identificada o identificable es considerada un dato personal de carácter confidencial en términos de lo establecido en del artículo 186 de la *Ley de Transparencia*.

**Correo electrónico y/o e-mail (no oficial).** El correo electrónico es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente (también denominados mensajes electrónicos o cartas electrónicas) mediante sistemas de comunicación electrónicos.

De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos. Bajo esa óptica, dicha dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla.

En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico particular constituye un dato personal confidencial; por tanto, su difusión vulneraría el derecho a la protección y salvaguarda de información relativa a la vida privada, adicionalmente, de dar a conocer las cuentas de correos electrónicos de particulares se podrían llevar a cabo actos de molestia, lo que implicaría una violación a los derechos consagradas en los artículos 6° y 16 Constitucionales.

En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 de la *Ley de Transparencia*.

**Número de teléfono (particular y/o celular).** El número telefónico particular y celular, permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial en términos del artículo 186 de la *Ley de Transparencia*.

**Fotografía.** Constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, además, es el primer elemento configurador de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual, por lo que se considera un dato personal en términos del artículo 186 de la *Ley de Transparencia*.

En este sentido, se observa que la información antes señaladas constituyen datos clasificados como información confidencial en términos del artículo 186 de la *Ley de Transparencia*, y actualizan los términos de clasificación manifestada por el *Sujeto Obligado*.

No obstante, lo referido por el *Sujeto Obligado*, se observa del comparativo de las versiones públicas y las versiones integra de los curriculum vitae de las personas servidoras públicas que conforman la Unidad de Transparencia del *Sujeto Obligado*, que también fueron testados datos concernientes a los antecedentes laborales de las personas servidoras públicas en comento.

Es importante señalar que de conformidad con el estudio normativo realizado en el presente recurso de revisión, y en base a la normatividad emitida por el *Sistema Nacional de Transparencia*, los criterios que debe de contener la información

curricular para el cumplimiento de esta obligación común de transparencia, se debe dar cuenta de la información que permita conocer de la trayectoria en el ámbito laboral, por lo que se observa que dicha información no actualiza la causal de reserva señalado por el *Sujeto Obligado* al no constituir un dato personal.

Por lo que el *Sujeto Obligado*, deberá hacer entrega de una versión pública de los curriculum vitae de las personas servidoras públicas de la Unidad de Transparencia, realizando la reserva debida de los datos personales y en la que se deberá entregar de manera íntegra la información relacionada con la trayectoria en el ámbito laboral y escolar.

Asimismo, deberá remitir copia del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, con la finalidad de otorgar certeza al recurrente respecto de la clasificación de la información en su modalidad de reservada.

Por último, en referencia al **sexto requerimiento de información**, se adjuntó el nombramiento a nombre de Karime Karam Blanco de fecha dos de enero, como Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Enlace Institucional, de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional, adscrita a la Oficina de la Secretaría de Gobierno.

Por lo anterior se considera que el agravio manifestado por el recurrente es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena:

- Remita copia del Dictamen de Estructura Orgánica núm. D-SEGOB-11/010119, incluyendo los anexos que formen parte de dicho documento, entre los cuales debe contener el anexo correspondiente a los organigramas;
- Remita las atribuciones, responsabilidades y/o funciones conferidas a las personas servidoras públicas adscritas a la Unidad de Transparencia;
- Remita versión pública de los curriculum vitae de las personas servidoras públicas de la Unidad de Transparencia, realizando la reserva debida de los datos personales y en la que se deberá entregar de manera íntegra la información relacionada con la trayectoria en el ámbito laboral y escolar, y
- Asimismo, deberá remitir copia del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, con la finalidad de otorgar certeza al recurrente respecto de la clasificación de la información en su modalidad de reservada.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de*



*Transparencia*, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de cinco días.

**SEGUNDO.** Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa al *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Integra y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte *recurrente* el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este *Instituto* cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos del *Instituto*, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.



**RR.IP. 3661/2019**

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Integra, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de noviembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

<b>ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA</b>	<b>MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO</b>
<b>COMISIONADO CIUDADANO</b>	<b>COMISIONADA CIUDADANA</b>

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**